



DIRECTOR PROPIETARIO: D. Agustín Ungría.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid y Valencia, semestre.....	6 pesetas.
Resto de la Península, año.....	12 "
Ultramar y extranjero, ídem	20 francos.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CALLE DE BARRIONUEVO, N.º 13
TELÉFONO 945

Advertencias importantes. — 1.ª La Empresa de este periódico rechaza en absoluto toda clase de subvenciones de otras Empresas ó Sociedades poderosas, y no las admite de entidad alguna colectiva, oficial ó particular, así como tampoco pases gratuitos para ferrocarriles, tranvías, etc.

2.ª Por las biografías de hombres notables, cuyos retratos se publican en la primera página, y las monografías ó descripciones de establecimientos fabriles, no admitimos pago alguno ni ofrecemos números á los interesados.

3.ª La clasificación de comerciantes para **Patentes de crédito mercantil** es privativa del Director de esta Revista, y son inútiles cuantas gestiones se hagan para figurar indebidamente en las listas financieras de crédito.

4.ª Finalmente, en nuestras oficinas no se admiten ni se defienden asuntos de dudosa moralidad, ó en que no aparezca con toda claridad la más evidente y sincera buena fe.

SUMARIO

Advertencias.—Nuestros propósitos para el porvenir.—La Industria y el Comercio de los Estados Unidos.—**Sección industrial:** Propiedad industrial: Patentes de invención.—Fincas concedidas por el Ministerio de Hacienda.—Los quesos y mantes de la Montaña.—**Sección internacional:** Marruecos.—Impulsemos la exportación: comercio con la Argentina.—**Sección comercial:** Los vinos españoles en Francia.—Importación de trigos.—Reacciones necesarias.—Quiebras y suspensiones de pagos.—Constitución, modificación y disolución de Sociedades.—Noticia interesante sobre la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.—**Legislación y Consultas:** LEGISLACIÓN. Contrato mercantil.—CONSULTA. Letra protestada.—**Noticias varias.**—**Mercados**—**Anuncios.**

ADVERTENCIAS

1.ª Distribuidos por orden alfabético cuantos trabajos han visto la luz pública en esta Revista, referentes á disposiciones legales, sentencias del Tribunal Supremo y consultas de Derecho mercantil, muy en breve publicaremos el índice, en el cual se incluyen asimismo todas las materias de que nos hemos ocupado en el año corriente, y que son de verdadero interés para los señores industriales, comerciantes, banqueros, etc.

2.ª Nuestros actuales abonados recibirán oportunamente dicho índice ó sumario, así como todas las personas que se suscriban antes de 1.º de Febrero próximo.

3.ª Habiéndose agotado las colecciones de este periódico, y en la imposibilidad de facilitar números á los señores suscriptores que tengan incompleta la suya, aquellos que deseen consultar alguna materia de las contenidas en el índice y de la cual carezcan de antecedentes, se servirán pasar una nota á esta Redacción y se les proporcionarán inmediatamente los datos que pidan. Esto mismo podrán hacer los nuevos suscriptores.

4.ª El año 1897 nuestro periódico contendrá las mismas secciones que hasta aquí, pero se aumentarán algunas otras, de gran interés para nuestros abonados.

5.ª En el curso del año repartiremos entre los suscriptores la Ley y Reglamento del Timbre, recientemente publicados, el Reglamento y Tarifas de la Contribución industrial y de comercio, próximos á publicarse; todas las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones que interesan á la Banca, la Industria, el Comercio y la Navegación, ó sea que traten de quiebras y suspensiones de pagos, de la letra de cambio, del Derecho internacional privado, de Aduanas, Ferrocarriles, Contribuciones é impuestos, y cuanto se legisle modificando el Código de Comercio y otras leyes de carácter mercantil vigente.

NUESTROS PROPÓSITOS PARA EL PORVENIR

Las estadísticas comerciales demuestran, con la incontrovertible elocuencia de las cifras, el lamentable estado de nuestro comercio exterior, relacionado con el de los demás Estados europeos, y, sobre todo, con la América latina, mercado natural de España por el origen y las afecciones.

La falta de Tratados de Comercio que, modificando el régimen fiscal vigente en aquellos países y en España, aseguren el cambio recíproco de productos y los medios regulares y directos de transporte, es la causa primordial que se opone al desarrollo y progreso de nuestras relaciones comerciales; mas, existen otras que, especial y poderosamente, influyen en la disminución que se observa en las diversas transacciones mercantiles, y que corregidas, traerían como consecuencia inmediata la desaparición de las primordiales.

Desde luego resulta, á primera vista, que una gran parte de nuestros artículos, que no difieren en calidad y bondad de los que se producen y elaboran en otras naciones, si apenas son conocidos, y, por tanto, justamente apreciados en los principales centros mercantiles de Asia y América, siendo Alemania, Inglaterra y Francia, en primer lugar, las abastecedoras de aquellos extensos mercados, debido á un sistema, á una organización comercial de que carece el comercio español.

Alemania, cuyo principio es el don imitativo, con la ventaja de precio, pone al productor nacional en las mismas condiciones que al extranjero, y es la que va paulatinamente absorbiendo en mayor escala la exportación de los variados y múltiples artículos de que se surten los mercados ultramarinos por el continuado estudio de los artículos importados por otros países, para poder ofrecer, al poco tiempo, los similares á un precio más ventajoso y en forma que agrade al comprador.

Nosotros, en tal sentido, hacemos poco ó nada. Hay en España manufacturas que, si de ellas se hiciese un detenido estudio, con todo acopio de datos, y se mejorasen, tendrían mejor y mayor acogida en el mercado americano.

Italia exporta en grandes cantidades jabón, aceite, vinos, papel de envolver, conservas alimenticias y otros artículos; Inglaterra, géneros de algodón, lino y lana; Francia, en gran escala, artículos de fantasía; Bélgica y Alemania, loza, cristalería, ferretería, etc. De todo ello tiene España: la industrial Cataluña, fábricas diversas; nuestras costas, y especialmente la del Cantábrico, tienen excelente pescado y marisco; Vizcaya, hierro; Almería, con su esparto, puede competir en papel, sogas, etc., y nuestras hermosas provincias andaluzas y valencianas atesoran de su suelo las más preciadas producciones, y vemos que, á pesar de nuestras grandes riquezas naturales, ocupamos un lugar muy inferior en el concierto mercantil universal.

¿Por qué?

Porque el comercio español, salvo contadas excepciones, no quiere ó no sabe abandonar el rutinario sistema que viene empleando en sus transacciones.

Pues si otras naciones fabrican y preparan el artículo de modo y forma que halague al consumidor, estudiando sus gustos, sus necesidades y sus costumbres, ¿por qué no se hace lo mismo en España?

No nos cansaremos de repetirlo: por la falta de un sistema, de una organización práctica en sus relaciones mercantiles.

Mucho pueden hacer nuestros Gobiernos para favorecer y desarrollar nuestro comercio exterior, planteando nuevos Tratados de Comercio, creando vías regulares de comunicación y favoreciendo el desenvolvimiento de nuestra marina mercante; pero la acción oficial tiene su límite, y es preciso que coadyuven, en primer término, factores de índole privada, como son el crédito y el conocimiento de los productos, bases importantísimas del tráfico, y las relaciones entre comerciantes de uno y otro país, que sólo son obra de la iniciativa individual.

A este fin, EL FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL inaugura una nueva era de trabajos encaminados á enseñar con interés el sistema empleado por otras naciones para la colocación de sus productos; estudiar la manera de perfeccionar determinados artículos, para que puedan con éxito recobrar su perdida reputación y para competir favorablemente con los de otros países; enviar agentes ó representantes que cuiden de poner en comunicación directa al país productor con el país consumidor, ahorrando así el gravamen que experimenta toda mercancía al pasar por las manos del especulador, é imponiendo al mismo tiempo al comercio nacional, de la manera y forma en que el extranjero exporta sus artículos. Tenemos la esperanza de que nuestros esfuerzos ayuden á aumentar el tráfico y den á conocer nuestros valiosos productos en países donde, por diversas causas, no se tiene la menor idea de la producción española, y de que por este medio conseguiremos abrir nuevos mercados á nuestros industriales y agricultores.

Grandes y serios obstáculos han de oponerse á la realización de nuestras aspiraciones; pero no hemos de desmayar ante la magnitud de nuestra empresa, contando, como así esperamos, con la general cooperación del comercio é industria nacionales, que no han de abandonarnos en esta tarea patriótica.

España no puede ni debe olvidar que el incremento y poderío que han llegado á alcanzar naciones como Inglaterra, Alemania y Francia, lo deben, en primer lugar, á su desenvolvimiento comercial; pues, al descubrir un nuevo mundo y al abrir un nuevo camino para el Oriente, los hombres, Colón y Vasco de Gama, prepararon por medio del Comercio, poderosa palanca de la civilización, la futura preponderancia de los pueblos industriales.



LA INDUSTRIA
Y
EL COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Las bravatas de Camerón, Call, Morgan y demás dignos compañeros que defienden en las Cámaras norteamericanas la causa de los insurrectos cubanos, ha producido gran alarma en los centros mercantiles, industriales y bursátiles de aquella República.

No todos ven las cosas á través de igual prisma, pues á medida que los vocingleros Senadores piden á grito pelado la declaración de independencia á favor de la soñada República cubana y un rompimiento con España, figurándose que todo será coser y cantar, los cachazudos y prácticos comerciantes é industriales reniegan de esas salidas de tono y elevan instancias al Presidente de la República rogándole que tire de las riendas á los exaltados, que no dé oídos á sus irracionales discursos y que deje las cosas tal como están, sin obligar al país á que se meta en aventuras de caballería andante.

No es desahogada, ni mucho menos, la situación de España; por el contrario, no muchas veces habrá atravesado por crisis más graves, y si llegase el desgraciado caso de un rompimiento de hostilidades con los Estados Unidos, habría que hacer nuevos y costosísimos sacrificios. Pero nuestros enemigos no harían, ciertamente, la guerra de balde, ni en un momento podrían organizar un ejército regular y disciplinado, ni su escuadra es tan poderosa ni tan bien tripulada que pueda impunemente presentarse ante la nuestra sin exponerse á sufrir un desastre.

Una guerra no es una función de títeres, que se organiza en horas y con cuatro pesetas de gasto, y si bien es cierto que los señores *yankees* tienen bajo llave algunos millones de dollars para un caso de apuro, cierto es también que su verdadera riqueza nacional, el Comercio y la Industria, se verían no poco comprometidos y expuestos á pérdidas considerables.

Muchos barcos navegan por los mares con bandera norteamericana, y si acontecimientos futuros llevasen las cosas á un extremo tal, que nos viésemos obligados á la declaración del corso, muy fundados motivos hay para creer que más de una y más de cien veces habrían de lamentar aquellos comerciantes la pérdida de su fortuna, por temeridades de sus oradores parlamentarios, firmes en su propósito de meterse en lo que no les importa.

Por ahora, el conflicto parece aplazado; estamos en una tregua. Pero ya se dice que Mac-Kinley, el Presidente electo, será tan prudente como su antecesor, aunque es de suponer que seguirá aquel país protegiendo, bajo cuerda, á laborantes y filibusteros.

Sección Industrial.

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Patentes de invención y Certificados de adición

publicadas en el Boletín de 1.º del actual.

(Conclusión).

- 19.793. *Mr. Ducup*.—Nuevo piano armonium.—Concedida.
- 19.794. *José Blasco*.—Nueva fabricación de un chocolate denominado «Pectoral».—C.
- 19.795. *Philipp, Johann Börse*.—Procedimiento para perfeccionar los garfios de los teléfonos.—C.
- 19.796. *Miguel G. Careaga y Escobosa*.—Procedimiento químico para la extracción de la sal sosa.—Concedida.
- 19.797. *Miguel G. Careaga y Escobosa*.—Procedimiento químico para la obtención de la sal sosa.—Concedida.
- 19.798. *Antonio Tena*.—Aparato para sacar á flote los barcos.—C.
- 19.799. *James Thomas Price y H. Attwood*.—Mejoras en lámparas.—C.
- 19.800. *Pierre Marius Durand*.—El nuevo instrumento «Guitarra armónica Durand».—C.
- 19.801. *Bernardo González é Iglesias*.—Petaca de paja de maíz para cigarrillos.—S.
- 19.802. *Alberto López*.—Nuevo filtro de carbón.—Suspense.
- 19.803. *Estéban Fábrega*.—Canillas de hilo de medias y de crochet.—C.
- 19.804. *Camille Cappe*.—Procedimiento para facilitar la combustión del acetileno.—C.
- 19.805. *Puig y Compañía*.—Certificado de adición á la patente núm. 19.420.—C.
- 19.806. *Tomas Roig*.—Carruajes de forma especial llamados «Galeras ambulantes de espectación.»—Concedida.
- 19.807. *Enrique Vicente y Sancho*.—Aparato inyector de vapor.—C.
- 19.808. *A. Astolfi y E. Brugnatelli*.—Nuevo producto alimenticio.—C.
- 19.809. *Eulalia Ciurana*.—Fabricación de huatas y algodones antisépticos.—C.
- 19.810. *Pedro Bofill*.—Aparato para obtener el acetileno.—C.
- 19.811. *Puig y Compañía*.—Fabricación de mantelerías de algodón.—C.
- 19.812. *Eusebio Zubieta*.—Válvula para el cierre automático de las llaves destinadas á la distribución del agua.—C.
- 19.813. *Tiranty-veé Ganges Bontail*.—Mejoras en la barra móvil para cortinas, toldos, etc.—C.
- 19.814. *Sten Eric Ericson*.—Mejoras en las espigas de obturación con válvula.—C.
- 19.815. *Ricardo Ruhland*.—Llanta elástica para vehículos rodados de todas clases.—C.
- 19.816. *Juan Soler*.—Procedimiento eléctrico para la fabricación del fósforo.—C.
- 19.817. *Emilio Peiró Plasa*.—Horno destinado á fundir metalería.—C.
- 19.818. *Pierre Charles E. Champión*.—Nuevo sistema de «Alumbrado eléctrico Champión».—C.
- 19.819. *Heinrich Ehrhardt*.—Fabricación de cuerpos huecos de bloques macizos.—C.
- 19.820. *Joaquín Llorens*.—Escopeta e un cañón, de repetición.—C.

19.821. *Rudolf Diesel*.—Procedimiento de trabajo para motores de explosión y combustión.—C.

19.822. *José Ros Surio*.—Confección de lápidas con reflejos metálicos.

19.823. *Augusto y Luis Lumiere*.—Aparato de visión directa para las pruebas cromo-fotográficas.—Concedida.

19.824. *Charles T. Crowden*.—Mejoras en juntas ó enchufes tubulares.—C.

19.825. *The Maxim Nordenfelt*.—Mejoras referentes á cañones automáticos.—C.

19.826. *Guillermo de Boladeres*.—Procedimiento para destruir la filoxera, denominado «Filoxerina».—Suspense.

19.827. *Quintana Hermanos*.—Modificaciones introducidas en el cargador de cartuchos.—C.

19.828. *Joaquín Oscarbode*.—Procedimiento para laminar en frío hierros y aceros.—C.

19.829. *Salvador Pego*.—Procedimiento para conservar almibares, jarabes, etc.—S.

19.830. *Pons y Salom*.—Fabricación de calzado de una sola pieza.—C.

19.831.—*Tevas y Compañía*.—Una cafetera llamada «Rusa».—C.

19.832. *Emilio C. y Amat*.—Un aparato para limitar la tensión ejercida sobre un cable.

19.833. *Bartolomé Coll*.—Procedimiento para dar amargor á las bellotas tostadas, destinado al producto que se denomina «Galen Peninsular».—C.

19.834. *Matco Vila*.—Aparato mecánico-automático destinado al aforo de líquidos en grandes cantidades, denominado «Autoaforador Vila».—S.

19.835. *H. P. Weise y Federico A. Hüller*.—Procedimiento para fijar la impresión en oro, plata y otras.—C.

19.836. *Carlos A. Schrier y F. A. Hüller*.—Sistema de correas que no se resbalan, para fijarlas sobre las bandas elásticas de los velocipedos.—C.

19.837. *Sociedad industrial La Progresiva*.—Incrustación de dibujos sobre baldosas.—S.

19.838. *Sociedad L. Meynien et C.^{te}*—Nuevo sistema de cápsulas metálicas para botellas y frascos.—Concedida.

19.839. *F. Weaver Oliver*.—Mejoras en aparatos para fabricar tubos de papel y de las demás clases.—Concedida.

19.840. *André Braly y L. Braly*.—Nuevo sistema de etiqueta para garantizar la autenticidad y la procedencia de un producto cualquiera.—C.

Patentes de invención declaradas sin curso.

19.504. *Francisco Marsillón*.—Lámpara para acetileno, que puede emplearse como gasómetro.

19.529. *Martín Muñoz Greses*.—Coche-salón para la limpieza ambulante y á domicilio del calzado.

19.634. *Tobias Domenech*.—Regulador universal de relojes.

Núm. ¡0000! En las Oficinas de esta Revistas se dibujan las máquinas, aparatos y marcas; se redactan las memorias y descripciones, y se promueven los expedientes para patentes de invención, certificados de adición y marcas de fabrica ó de comercio. Gestionamos, además, en el Ministerio de Fomento la obtención de los títulos y nos encargamos del pago de las anualidades.

* *

Las franquicias concedidas por el Ministerio de Hacienda, con arreglo á la excepción 5.^a del artículo 6.^o de la ley de 30 de Agosto último, sobre

el impuesto de tráfico, vienen á favorecer las industrias siguientes:

Compañía anónima Iberia.—Para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se despachen por la Aduana de Bilbao con destino á la fábrica que aquélla posee de hoja de lata, cubos y baños de hierro galvanizado.

D. José Castillo Permas.—Para los carbones minerales que, procedentes de Inglaterra, ha de recibir por la Aduana de Cartagena con destino á su fábrica de fundición, llamada «San Rafael».

Sres. Pradera Hermanos y Compañía.—Para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se despachen por la Aduana de Bilbao con destino á su fábrica de fundición de chapas, barras y clavos de cobre y latón y tornillería, etc., de hierro y acero y fundición de bronce.

D. Pedro y D. Manuel Salmerón.—Para los carbones minerales y cok que reciban por la Aduana de Cartagena con destino á su fabrica de fundición de plomos, llamada «Rentero».

Sres. Viuda de Labernia é Hijo.—Para los carbones minerales que, procedentes de Inglaterra, han de recibir en el fondeadero del Pozo del Esparto, jurisdicción de la Aduana de Garrucha, con destino á su fábrica de fundición de plomo argentífero, llamada «Purísima Concepción 1.^a».

Sociedad anónima Alambres del Cadagua.—Para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que han de importarse por Bilbao con destino á la industria siderúrgica y metalúrgica á que dicha Sociedad se dedica.

Sociedad anónima llamada Talleres de Zorroza.—Para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se despachen por la Aduana de Bilbao con destino á dichos talleres.

Sociedad anónima titulada Talleres de Deusto.—Para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que se despachen por la Aduana de Bilbao con destino á los indicados talleres.

LOS QUESOS Y MANTECAS DE LA MONTAÑA

Muy interesante es la carta que, acerca de dicha industria española, ha publicado en el *Heraldo de Madrid* el Ingeniero agrónomo D. Agustín Alfaro.

Después de describir magistralmente las dos fabricas de queso y manteca que funcionan en la provincia de Santander, pertenecientes á los Sres. Boffard y Huidobro, fabricas en las que se emplean los procedimientos más perfeccionados para la elaboración de aquellos productos, se expresa el Sr. Alfaro en los siguientes términos, lamentándose del escaso interés que nuestros Gobiernos demuestran por la industria nacional:

«Los Gobiernos de otros países estimulan y alientan las industrias nacientes; pero en el nuestro sucede lo contrario, porque así nos conviene sin duda alguna.

Por sabias combinaciones de nuestros ilustres gobernantes, se rebajó en el Tratado de Comercio con Suiza, aplicable hoy á Francia, la partida del arancel referente á los quesos desde 0'80 pesetas á 0'25 por kilogramo. Con esto recibió un golpe de muerte la industria quesera, que empezaba á prosperar en la Montaña; pero en cambio en las mesas de la gente rica, única que consume estos quesos de lujo, se tienen hoy algunos céntimos más baratos.»

Tan conformes estamos con las apreciaciones del señor Alfaro, que no hemos de añadir una palabra más; por otra parte, sería repetir lo que muchas veces hemos dicho, lamentándonos del olvido en que los Poderes Públicos suelen tener muchas industrias de nuestro país, que con un poco de apoyo se desarrollarían ricas y florecientes.

Sección Internacional

MARRUECOS ⁽¹⁾

Lamentable por todo extremo es la situación de aquel Imperio, según carta que tenemos á la vista de nuestro distinguido amigo el activo Cónsul español en Saffi, Sr. D. José Mirabent.

A la escasez de las últimas cosechas hay que añadir la multitud de gabelas y ruinosísimos impuestos con que esquilman á aquellos desgraciados habitantes todos cuantos ejercen el mando autoritario, desde el Sultán hasta el último y más insignificante gobernadorcillo. Para conseguir que los miserables campesinos paguen tantas y tan arbitrarias contribuciones, jamás se vacila en apelar al terror, imponiéndose al efecto los más duros é injustificados castigos.

¡Increíble parece que no se mueran de hambre allí millares de personas, y sólo su inverosímil sobriedad puede explicar que aún puedan sostenerse, arrastrando vida tan lánguida y perosa, peor que la de los antiguos esclavos!

Inútil parece consignar que el comercio y la industria de Marruecos está en la mayor decadencia, y así tiene que ser, dada la índole de aquellos mal llamados gobernantes, atentos á su propia conveniencia y provecho antes que á los del país.

Los vapores de la Compañía *Haynes*, de Cádiz, apenas si tocan en algunos de aquellos puertos, porque terminados sus compromisos con el archipiélago canario, ningún provecho sacan de visitar las plazas marítimas marroquíes.

Los franceses, alemanes y algún que otro inglés, trabajan con escasos beneficios, á pesar de que son gentes activas y que no dejan escapar ocasión propicia para realizar un negocio, grande ó chico.

Pero, ¿qué se ha de conseguir en aquel desbarajustado país si el Sultán sólo piensa en poner cuantas trabas puede al comercio de exportación é importación?

Con sobrada razón las naciones civilizadas tienen sus ojos puestos en el imperio del Mogreb, que es realmente un perpetuo insulto y desafío á la cultura y progreso del siglo que termina, y España está llamada, por su historia y situación geográfica, á desempeñar un importantísimo papel en el pleito internacional á que en plazo más ó menos largo ha de dar ocasión el desconcierto de Marruecos.

IMPULSEMOS LA EXPORTACIÓN

COMERCIO CON LA ARGENTINA

Continuando nuestra campaña á favor de la exportación, y bajando á precisar con datos concretos cuáles son los artículos más aptos para ser exporta-

(1) Necesidades del ajuste nos han hecho poner este artículo antes que el de *Impulsemos la exportación*, cuya lectura recomendamos.

dos, estudiaremos hoy lo que es y lo que podría ser nuestro comercio con la Argentina.

Muévenos á estudiar esta nación, antes que ninguna otra, la circunstancia de haber llegado á nuestras manos una patriótica alocución de la Cámara española de Comercio de Buenos Aires, dirigida á todas las demás de España, á las Sociedades económicas y principales periódicos, excitando al comercio español y á todos los productores á que envíen comisionistas á la República Argentina para que den á conocer en sus principales mercados, como son la capital de la República, Córdoba, Rosario, Tacumán, Mendoza, Paraná y otras importantes ciudades, muestrarios de sus productos, á fin de que gane el comercio y la industria española los consumidores que Italia y Alemania van conquistando con vertiginosa rapidez.

De los datos publicados por el *Board of Trade*, de Inglaterra, de los que aduce en algunos números de su *Boletín* la propia Cámara de Comercio citada y de las *Estadísticas del comercio exterior de España*, resulta que el comercio de ésta con la Argentina ascendió:

Comercio de España con la Argentina.

	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN
	Pesetas.	Pesetas.
1890.....	10.579.000	15.409.000
1891.....	11.302.853	7.802.657
1892.....	13.580.666	9.837.811
1893.....	13.486.158	9.642.337
1894.....	18.042.422	7.883.111

De los transcritos datos resulta que, mientras en el último quinquenio nuestra exportación ha menguado más del 50 por 100, la importación ha ganado cerca del 80 por 100. Y con ser esto gravísimo, no es lo peor.

Lo peor, lo que verdaderamente exalta todo corazón amante de la prosperidad de nuestro país, es ver cómo casi todo este comercio se verifica en bandera extranjera. Para que resulte más patente el atraso en que se encuentra nuestro comercio de altura, por causas que en su día estudiaremos, tomaremos solamente el comercio de los principales artículos:

IMPORTACIÓN

ARTÍCULOS	TOTAL		
	Kilogramos.	Bandera extranjera.	Bandera nacional.
Cueros y pieles.....	3.084.766	2.875.960	208.806
Grasas.....	8.215.529	6.905.644	1.309.885
Trigo.....	44.461.019	43.671.019	789.302

EXPORTACIÓN

ARTÍCULOS	TOTAL		
	Kilogramos.	Bandera extranjera.	Bandera nacional.
Sal.....	68.282.304	67.377.825	904.479
Pipería.....	1.677.455	1.498.779	178.676
Vino..... Litros.	14.675.053	13.656.357	1.018.696

¿Qué se deduce del transcripto estado? Que nuestra navegación con la Argentina es insignificante y mezquina; que ni siquiera la importación de trigo y exportación de vino, que son los dos primeros artículos de nuestro comercio con la Argentina, dan vida en la actualidad ni á un solo vapor español.

Muchas son las causas de este lamentable estado de nuestra navegación de altura; pero por hoy vamos á hacernos eco solamente de la que en la citada alocución expone la Cámara de Comercio de Buenos Aires:

«La Compañía Trasatlántica española—dice—

viene cobrando los fletes de Málaga y Cádiz, con destino á Montevideo y Buenos Aires, á razón de 65 pesetas los 100 kilos, más el 10 por 100 de capa, que hacen **71'50** pesetas; los vapores italianos, como más arriba se dice, cobran por la misma cantidad al mismo destino, desde cualesquiera de los puertos de su país, sólo **17** liras. ¿Cómo es posible—pregunta—que España, con tan enorme diferencia en el flete, pueda competir en sus artículos con los similares de Italia?»

* * *

Aparte este inconveniente de la carestía de fletes, cuya gravedad no se ocultará á nuestros lectores, los artículos de más consumo en la Argentina, y que hoy los compra á Alemania, Italia y Francia, siendo así que podría España colocar en aquel mercado, ya embarcándolos en buques nacionales, procurando lograr antes para éstos la supresión de muchos derechos de puerto, practicaaje y otros, ya en buques extranjeros, si no había otro remedio, son:

Principales artículos importados por la Argentina en 1895.

	CANTIDAD TOTAL	DE ESPAÑA	DE ITALIA y de las demás naciones.	OBSERVACIONES
Aceite..... Kils.	4.397.640	150.597	El resto.....	Sólo de Italia 3.618.589 kilos. Téngase en cuenta que gran parte del arroz extranjero procede ya de la India, y España lo cosecha.
Arroz..... »	14.727.442	7.500	Idem.....	Sólo de Italia 4.431.131 kilos.
Frutas secas..... »	1.732.688	78.029	Idem.....	Sólo de Italia 248.908.
Pasas de higo..... »	265.320	1.747	Idem.....	»
Pasas de uva..... »	97.878	Sólo 1148!!	Idem.....	»
Vino común..... Litros	53.569.800	8.206.400	Idem.....	Sólo de Italia 29.883.800 litros.
Lona de velamen..... Kils.	590.447	253	Idem.....	»
Madapolán..... »	2.095	12.815	Idem.....	»
Pañería de lana pura..... »	1.532.868	Sólo 3.532	Idem.....	En este artículo, industrial y mercantilmente, podemos competir con ventaja.
Hierro en bruto..... »	44.445.533	Ni una libra!	Todo del extranjero, á pesar de que somos la nación productora de mineral de hierro por excelencia.	

¿Puede darse cuadro más desconsolador de la prostración y atraso de nuestra industria y de nuestro comercio que el que resulta de las anteriores cifras? La primera nación productora de minerales de hierro no coloca ni un kilo de hierro en la Argentina; la que produce pasas tan excelentes como las de Málaga y Valencia sólo 48 kilos envió el año pasado á Buenos Aires. ¿No es esto un bochorno, un padrón de ignominia que dice muy poco á favor de nuestro espíritu mercantil.

Y mientras el comercio español no ha logrado ó

no ha intentado penetrar en la Argentina, crece y se desarrolla cada día el de Italia y Alemania.

Creemos que ha llegado ya la hora de que nuestros exportadores, ya solos, ya asociados con otros, envíen comisionistas á esta República para que estudien, al par que los gustos del mercado, precio de fletes, formas de envases, costumbres mercantiles y riesgos que corren las mercancías, la solvencia de las casas de aquellas plazas, punto principalísimo para entablar relaciones mercantiles.

Pueden facilitar las primeras noticias la citada Cámara de Comercio, cuyo patriotismo nunca será bastante ensalzado, y nuestros Cónsules en aquel país.

Sección Comercial.

LOS VINOS ESPAÑOLES EN FRANCIA

Nuestros vecinos los franceses se ocupan actualmente en buscar el modo más rápido y expedito de que disminuya en su país la importación de vinos españoles, y ya no saben qué inventar para conseguir sus fines.

Esto sería lógico y natural si se probase que hacemos uso de malas artes para dar allí salida á nuestros caldos, y, sobre todo, que Francia produce tal cantidad de vino que basta y aun sobra para su consumo; pero no pudiéndose aducir ninguna de las dos expresadas razones, y teniendo Francia que verse forzada á tomar del extranjero la cantidad necesaria de vino para completar la que anualmente consume, no nos explicamos ese encono y tesón en hacernos daño, como no sea que la decantada fraternidad latina se haya convertido de golpe y porrazo en rencor y malquerencia, que también hay entre hermanos, desgraciadamente, enemistades y odios.

Lo que ahora está sobre el tapete en las Cámaras francesas, reciente aún la discusión de la famosa ley sobre vinos falsificados ó artificiales, es un nuevo proyecto de ley presentado por los Diputados MM. Cot, Mas, Vigné y otros, que tiene por objeto modificar el artículo 171 de las tarifas de Aduanas, que hace relación á los vinos.

En la exposición que precede al proyecto, se lamentan los firmantes del bajo precio á que se venden los vinos franceses y lo que aumenta algunos años la importación española, como si de ello tuviesen la culpa las leyes de Francia y no la fuerza de las cosas.

Para poner remedio á tan crecientes males, los dichos Diputados someten á la deliberación de la Cámara el siguiente proyecto de ley:

«Artículo único. El art. 171 de la Tarifa de Aduanas, se modifica como sigue:

Tarifa mínima. Los vinos que prevengan exclusivamente de la fermentación de la uva fresca y en los cuales la riqueza alcohólica no pasara de 10 grados 9 décimas, pagarán un derecho de 10 francos por hectolitro.

Los vinos que pesen más de 10'9 grados pagarán además de este derecho fijo, por cada grado encima, á partir de 11 grados inclusivamente hasta 15 grados 9 décimas, una tasa de Aduana igual al importe de derechos de consumo del alcohol (1 franco 56'25 por grado y hectolitro).

Tarifa general. Los vinos en los cuales la riqueza alcohólica no pasara de 10 grados, pagarán un derecho fijo de 15 francos por hectolitro.

Los vinos que pesen más de 10 grados 9 pagarán, además de este derecho fijo, por cada grado en más, á partir de 11 grados inclusivamente, hasta 15 grados 9, una tasa de Aduanas igual al importe del derecho de consumo del alcohol.»

Probable es que no prospere la imposición de tan prohibitivos derechos, pues los hombres sensatos de la vecina República no habrán considerado como un desastre comercial el que hayamos exportado á su país, durante el año actual, cerca de 6 millones de hectolitros de vino.

No obstante, los que con tanto ardor defienden la modificación del citado artículo, parecen decididos á no abandonar el campo sin lucha, y para extremar la necesidad de convertir en ley el proyecto, no sólo apelan á la nota triste del mal estado en que se hallan los viticultores franceses, sino que también procuran quitar importancia á las trabas que proyectan, diciendo que, aun aprobada la proposición, serían todavía inferiores á los de otras naciones los derechos de importación en Francia.

En muchos estados europeos y americanos pagan lo siguiente los vinos: En Alemania, 30 francos los 100 kilogramos por la tarifa general y 25 por

la convencional; en Inglaterra pagan 27'50 francos por hectolitro hasta los 17 grados centesimales y 68'78 desde los 17 á 24°; en Austria, 50 francos los 100 kilogramos; en España, 65 pesetas por la primera tarifa y 50 por la segunda; en Italia, 20 francos por la tarifa general y 5'77 por la convencional; en Noruega, 16 francos por 100 kilogramos; en Portugal, 20 francos por hectolitro; en Rusia, 129'98 por 100 kilogramos en la tarifa general y 97'68 en la mínima; en Suiza, 3'50 por 100 kilogramos; en Bélgica, no están sujetos los vinos al pago de derechos de Aduanas, pero en cambio satisfacen 25 francos por impuesto de consumos; en los Estados Unidos pagan 41'05 francos por hectolitro hasta 14° de alcohol y 68'43 si exceden de esta graduación, y en la República Argentina, 40 francos por hectolitro.

Insistimos, no obstante, en creer que, á pesar de todos los argumentos de los proteccionistas franceses, seguirán las cosas como hasta aquí, á menos que lo imprevisto no se encargue de variar la decoración.

Si Francia necesita de nuestros vinos, los tomará siempre, procurando adquirirlos en las más ventajosas condiciones, pues el interés de los más se sobrepondrá al de los menos.

IMPORTACIÓN DE TRIGOS

Por la Dirección general de Aduanas se ha publicado un cuadro estadístico de los trigos importados por los puertos de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre último. He aquí los datos más importantes de dicho trabajo:

PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	KILOGRAMOS	OBSERVACIONES
Taganrog (Rusia).....	Barcelona.....	2 134.135	
Braila (Rumanía).....	Idem.....	1.246 252	Condujo además el barco 649.950 kilogramos de maíz En 145 sacos.
Bongia (Rusia).....	Idem.....	11.482	
Taganrog (Rusia).....	Idem.....	2 389.528	
Braila (Rumanía).....	Idem.....	503.280	Condujo además el barco 651.000 kilogramos de maíz
Marianópolis (Grecia)..	Idem.....	842.935	Condujo además el barco 421.200 kilogramos de centeno y 149.850 kilogramos de mijo.
Idem id.....	Idem.....	350.854	Condujo además el barco 1.085.400 kilogramos de centeno y 996.300 kilogramos de cebada.
Taganrog (Rusia).....	Idem.....	1.524.353	Condujo además el barco 565.000 kilogramos de centeno.
Idem id.....	Idem.....	1.387 285	
Braila (Rumanía).....	Idem.....	1.939.112	
Marsella (Francia).....	Idem.....	3.000	En 30 sacos.
Taganrog (Rusia).....	Tarragona ..	537.911	Condujo además el barco 891.000 kilogramos de cebada.
Berdiansk (Rusia).. . .	Idem.....	2.131.440	Condujo además el barco 674.375 kilogramos de cebada.
Idem.....	Idem.....	974 431	
Idem id.....	Idem.....	898.290	Conducía además el barco para Barcelona 1.255.500 kilogramos de trigo.
Idem id.....	Idem.....	2.047.383	
Marsella (Francia).....	Valencia.....	26.030	
Berdiansk (Rusia).. . .	Idem.....	2 378.413	
Marsella (Francia).....	Idem.....	33.625	
Idem id.....	Alicante.....	20 200	En sacos.
Idem id.....	Idem.....	20 365	Idem.
Braila (Rumanía).	Palma.....	950.046	Conducía además el barco 825.000 kilogramos de trigo para Génova.
Marsella (Francia).....	Idem.....	20.008	En 200 sacos.
Mariunpol (Rusia).....	Cartagena....	691.705	Conducía además el barco para este puerto y el de Málaga 1.186.980 kilogramos de cebada.
Kustedjie (Rumanía)...	Sevilla,.....	30.851	
Por ferrocarril á.....	Irún.....	1.240	En 18 sacos.

REACCIONES NECESARIAS

Necesidad del fomento de la Agricultura, la Industria y el Comercio.—Vinos, aguardientes y aceites.—Perfeccionamiento y refinación de estos productos.—La industria minera.—Conveniencia de la construcción de vías secundarias.

Para la independencia económica y aumento del capital nacional, son necesarias dos condiciones esenciales: fomentar la producción de España en todas sus manifestaciones y convertir las deudas exteriores en deuda interior.

De la conversión resultaría nuestra verdadera independencia económica; del fomento de la producción nacional el aumento de nuestra riqueza.

Fomentar la Agricultura, la Industria y el Comercio, es cuestión de gran importancia y que merece detenido estudio.

Derivados de la Agricultura hay tres artículos de gran valor, susceptibles de producir ventajosos resultados: el vino, los aguardientes de uva y el aceite. A esto hay que añadir los minerales, que pueden llegar á ser la primera riqueza de España.

El aceite, excelente, como materia prima, es susceptible en nuestro país de muchas modificaciones todavía para llegar á una refinación perfecta y ponerlo en condiciones de competir con los mejores para una exportación importante y productiva. Es de necesidad, pues, que los centros productores y las Cámaras de Comercio de aquellas regiones donde se cultivan tan importante ramo de nuestra Agricultura estudien y vean el modo de fomentar y mejorar nuestros ricos aceites que, faltos aún de cultura refinada, no pueden ir á competir ventajosamente con los franceses é italianos en los mercados extranjeros.

Los aguardientes de uva constituyen otra importante producción de nuestro país. Fomentada y protegida su fabricación, nos daría un ramo de riqueza nacional, casi sin competencia en el mundo, puesto que nuestros alcoholes de vino son los más ricos por su naturaleza, y además de ser un artículo de importante exportación, como ya lo fué hace treinta años, sería la fuerza pura, como el oxígeno para encabezar nuestros vinos, y no vendríamos á los años 1882 á 1891 en que teníamos invadida á España de los malos alcoholes extranjeros é industriales, hechos de féculas mil, que así han contribuído á malear como á desacreditar nuestros vinos tintos en Francia y los de Jerez en Inglaterra. Es, pues, de necesidad proteger y fomentar la producción de nuestros alcoholes de uva, la cual será fuerza y pureza para nuestros vinos y riqueza para nuestra exportación.

Los vinos, como primera materia inmejorables, los vendemos así como mineral sin acrisolar, como brillantes en bruto, y cuando las necesidades de esa primera materia escasean en el extranjero, aquí nos quedamos con ella sin saber qué hacer con tan precioso producto y allí se tira, y allí se hecha á perder miserablemente. ¿Por qué no hemos de acrisolar ese *mineral precioso* y pulir esos *brillantes* que nos compran como carbón para venderlos como estimada joya luego los franceses?... A trabajarlos, pues; á hacer de esa materia prima vinos exquisitos, con los cuales podamos ir á hacer la competencia á los franceses é italianos, algo en Europa y mucho, muchísimo allá en América del Sur, á donde podrían exportarse entonces con su propio valor y su propio nombre, y no *disfrazados* de extranjeros y bajo bandera extraña á la que los cobijó cuando nacieron fuertes y robustos; no

para ser vendidos como negros esclavos para hacer la riqueza ajena, sino para que, inteligentemente refinados y puestos en condiciones aparentes para ir á donde van los demás y traernos dinero y fama, que la perfección del objeto que se envía fuera acusa la cultura é inteligencia de quien los manda. A trabajar, pues, nuestros vinos, ramo importantísimo de nuestra riqueza agrícola, y lo que ha conseguido el marqués del Riscal y otros, bien podrían conseguirlo los demás, en mayor escala. Veán, estudien las Cámaras Agrícolas, las Cámaras de Comercio y hasta los Gobiernos, el modo de fomentar el perfeccionamiento de nuestros vinos, para que tengamos un ramo de riqueza importantísimo y una base para el ensanche de nuestro comercio exterior, necesitado de aumento en sus exportaciones y en la reciprocidad de las importaciones, sobre todo con la América latina.

Hay que fomentar, pues, nuestra producción de alcoholes de uva, la perfección de nuestros vinos naturales y prohibir la fabricación de los vinos y alcoholes artificiales, tan nocivos á la salud como al crédito de nuestros caldos, de suyo tan estimados si son puros y naturales.

Otra inagotable fuente de riqueza española es, y debe ser, la industria minera, pero á condición de que atendamos á estas dos esencialísimas necesidades:

1.^a Rescatar de extrañas Empresas los abundantes y preciosos filones que explotan.

2.^a Hacer fácil y rápido el transporte de los minerales á los puertos y á los mercados por medio de una espesa red de ferrocarriles secundarios, ramales que unan entre sí las vías generales.

En cuanto á lo primero, es lamentable observar lo que sucede en España; las mejores y más ricas explotaciones mineras pertenecen á extranjeras Compañías, cuyos cuantiosos dividendos son elocuente demostración de la vida próspera de que disfrutan.

No es factible, ciertamente, recuperar en un día tales tesoros; pero sí podemos buscar en el subsuelo de nuestro país otros riquísimos criaderos minerales con que la próspera naturaleza nos brinda. Siglos hace que se extraen de las entrañas de esta tierra incalculables cantidades de minerales de todas clases, sin agotarlos, desde el obscuro carbón hasta la brillante galena argentífera; desde el rey de los metales, el hierro, hasta el rojo aluvión aurífero: tan abundantes riquezas minerales hallaron los cartagineses en nuestra patria que, no sabiendo como llevarse la plata que extrajeron, fabricaron con tan precioso metal las anclas de sus navíos.

No haya temor, pues, de que los extranjeros nos dejen sólo los ojos para llorar la pérdida de tantas riquezas como nos arrebatan; hay para todos. Pero sí debemos no entregarnos á la apatía; sigamos el ejemplo de otros países, menos privilegiados que el nuestro, donde saben, no obstante, aprovechar sus hijos la riqueza que el suelo les ofrece.

En cuanto á la construcción de ramales férreos, indispensables para el transporte del mineral, no hay para qué aducir argumentos en favor de tan necesarias obras; magníficas minas hay denunciadas, de incalculable valor, y que no pueden explotarse porque resulta el transporte en carros y á través de accidentadas regiones más caro que el décuplo de la más elevada tarifa de ferrocarriles.

El beneficio tiene, en estas desventajosas condiciones, que ser forzosamente nulo, ó cuando más, insignificante. Un ramal ferroviario que uniese esas minas á la línea general más próxima, produciría, á no

dudarlo, inmensas ganancias á la empresa minera y á la del ferrocarril.

Este y otros estudios análogos son los que podrán algún día poner á España en estado floreciente; sólo así se conseguirá el aumento de nuestro capital nacional y la independencia económica y comercial por que suspiramos.

E. SAUMELL,

Diciembre. 1896.

Quiebras y suspensiones de pagos

Getafe (Madrid).—**Andrés García y González**, del comercio.

Por el Juzgado de primera instancia de dicha población, se ha publicado el siguiente edicto:

«Hago saber: Que por auto dictado en el día de ayer á instancia de la representación de D. Jaime Comas Roca, como cesionario del hijo menor de Diego Romero, se ha declarado en estado de quiebra á don Andrés García y González, vecino y del comercio de Ciudad Real, disponiendo hacer pública dicha declaración por medio de edictos que se inserten en el *Boletín Oficial* de la provincia de dicha ciudad y en la *Gaceta de Madrid*, á tenor de lo que ordena el Código de Comercio; y, por tanto, se previene que persona alguna haga pago ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario D. Blas Vergara, vecino de esta capital de partido, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado quebrado D. Andrés García y González, que hagan manifestación de ellas por notas, que deberán entregar en este Juzgado, hasta que se nombre Comisario; en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Ultimamente, se previene á los acreedores que se presenten en el día y hora que se les designará, para la celebración de la primera junta general de acreedores, en la sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia les correrá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto.

Dado en Getafe á 12 de Noviembre de 1896.—*Miguel de Entrambasaguas*.—Por su mandado, el actuario, *Inocente Mondéjar*.»

San Martín de Provensals (Barcelona).—**Fulgencio Serra y Casas**.—(Véanse los números 142, 153, 158, 168 y otros.

Ignorándose el paradero de dicho quebrado, del cual nos hemos ocupado en repetidas ocasiones, por el Juzgado del distrito de Atarazanas, de Barcelona, que es donde se tramita el expediente, se ha hecho pública la sentencia, que dice:

«Barcelona, 7 de Diciembre de 1896.

Hágase saber al quebrado D. Fulgencio Serra, por medio de edictos que se publicarán en la forma ordinaria, la renuncia que de su defensa y representación hacen el Abogado D. Joaquín Adolfo Palaudaries y el Procurador D. Sebastián Girol, para que se persone en forma, dentro de nueve días; apercibido que, de lo contrario, se le señalarán los estrados del Juzgado, y etc.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—*Calvo*.—Ante mí, *Ramón Vidal*, Escribano.»

Gijón (Oviedo).—**Herrero y Alvarez**, del comercio de mercería y paquetería.—(Véase el núm. 207.)

Las proposiciones de convenio que presenta á sus acreedores dicha Compañía suspensa, son las siguientes:

1.^a Pagará el 60 por 100 de todos los créditos, concediéndole una quita del 40 por 100 restante.

2.^a Dicho 60 por 100 será abonado en seis meses y seis plazos iguales, de un 10 por 100 cada uno, comenzando el pago á los tres meses de quedar firme el convenio.

Se ha señalado la junta para el día 4 de Enero del próximo año 1897.

Cervera (Lérida).—**Manuel Fontova y Reñé**.

Por el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad se cita á los acreedores del expresado señor, cuya residencia se desconoce, para que en el día 30 de Enero próximo se reúnan en junta general, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos.

Orihuela (Alicante).—**Felipe Sánchez**, del comercio.

Ha sobreesido en el pago de sus obligaciones dicho comerciante, ofreciendo pagar á sus acreedores el 40 por 100 de sus créditos.

Según balance al efecto presentado, el activo asciende á 88.420 pesetas y el pasivo 94.610, resultando un déficit de 6.190.

Entre las partidas del activo parece que existen unas 37 á 40.000 pesetas de créditos incobrables.

Próximamente se celebrará junta general de acreedores para discutir dichas bases de convenio.

Barcelona.—**Jaime Gatuellas**, del comercio.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, y auto de fecha 1.^o del que cursa, ha sido declarado en estado legal de suspensión de pagos dicho comerciante.

Tramítase el expediente por la Escribanía de don José Romero.

Santander.—**Sres. Ruiz Ferreira y Compañía**, del comercio de Santander.

Ha sido declarado en suspensión de pagos y presenta las siguientes proposiciones de convenio:

1.^a Se encarga de la casa, con todo lo existente en ella, el acreedor D. Tomás Fernández Canales, comprometiéndose á abonar el 20 por 100 á todos los acreedores, siendo el primero á los dos meses y el segundo á los cinco, quedando pagados.

La Junta de acreedores se ha señalado para el día 4 de Febrero de 1897.

Medina del Campo (Valladolid).—Viuda de Alonso, del comercio.

Antes que acudir al Juzgado para la declaración legal de suspensión de pagos, ha preferido esta señora entenderse amistosa y privadamente con sus acreedores, y al efecto los ha convocado á junta, que se verificará el 29 del corriente, á las once de la mañana.

Constitución, modificación y disolución de Sociedades

Modesto Piñeiro, en liquidación.—**Santander**.

Nombrados albaceas por el finado D. Modesto Piñeiro Pérez, comerciante que fué de aquella plaza, los Sres. D. Francisco Gómez y D. Máximo Bolado, nos manifiestan que la casa continuará por ahora bajo el nombre arriba expresado. Usarán indistintamente la firma los apoderados D. Modesto Piñeiro Bezanilla y Winter William Single, hasta tanto que empiece á

funcionar la Sociedad mercantil colectiva que el finado dispuso en su testamento que se constituyese.

Ferrocarril de Madrid á Santoña.—Bilbao.

Se ha firmado la escritura de constitución de la Compañía ferroviaria citada, con domicilio en aquella plaza.

El capital social ha sido suscripto en 16 millones de pesetas, desembolsando la mitad los consejeros belgas, barón de Macar, Braconnier (padre é hijo), el banquero Sanvage, el conde de Oultrennet, el marqués de Assche y Wamant, y los consejeros españoles duque de Bailén, el marqués de Torrelavega, Nieto y López Puigcerver.

Vizcaya y Ramírez.—Las Palmas (Canarias).

Por escritura ante el Notario D. Vicente Martínez se ha constituido en la citada plaza una Sociedad colectiva, que girará bajo la razón social con que se encabezan estas líneas, y cuyo objeto es dedicarse á la compraventa de artículos de comercio y demás operaciones mercantiles.

Son socios los Sres. D. Manuel Vizcaya Jaurrigberry y D. Pedro Ramírez Trinidad.

La nueva Sociedad es continuadora de los negocios en que se ocupaba la del Sr. Vizcaya.

Uso de la firma social, á cargo exclusivo de don Pedro Ramírez.

Domicilio, Torres, 16.

NOTICIA INTERESANTE

SOBRE

LA COMPAÑÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

Dícese que probablemente quedará sin efecto la Junta extraordinaria que el Consejo de Administración de dicha Compañía ha convocado para el 28 del corriente, pues algunos de los principales accionistas residen en París y no asistirán hasta la segunda convocatoria, ó sea cuando sepan á qué atenerse con respecto al resultado que den las gestiones que se practican cerca del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Establecen los estatutos que para celebrar Junta extraordinaria es indispensable que acudan representantes de 30.000 acciones, mitad del capital. Hasta ahora sólo va presentada una pequeña parte.

La Compañía trata de establecer dos convenios con sus obligacionistas: uno para pagar en pesetas, y no en francos, los intereses de las obligaciones, y otro para *acudir á la suspensión temporal de las amortizaciones*. De no conseguir esto, se dice que procuraría llegar hasta la *suspensión de pagos*.

Tales rumores han producido la consiguiente alarma entre cuantos tienen intereses en la citada Empresa; pero hay quien supone, no sin visos de fundamento, que estas amenazas de suspensión de pagos son solamente un ardid para explorar el ánimo del público y hacer presión sobre los obligacionistas y sobre el Gobierno.

Realmente, la situación de la Compañía, si no buena, no es tan crítica que sea forzada á apelar á tan extremo recurso: por quebranto de cambio paga sólo millón y medio de pesetas y su deuda flotante asciende en la actualidad á diez millones.

La razón que alegan los tenedores de valores de este ferrocarril para convocar Junta extraordinaria es que no pueden aumentar más su deuda flotante, porque el *Banco de París* ha dejado de auxiliar á la Compañía con grandes cantidades desde que fallecieron ó no se ocupan de negocios algunos capitalistas france-

ses, como Stern, el conde Gamondo y Delau, que eran á la vez accionistas de los Ferrocarriles Andaluces y de la antes mencionada Sociedad bancaria.

No está, según sus accionistas, en mejor situación la Compañía del Norte. En el próximo mes de Marzo vence el plazo de tres años por que en Junta general extraordinaria de 1894 acordó pagar en pesetas. Como desde entonces acá no sólo no ha mejorado, á pesar del aumento de ingresos que tiene este año, sino que según los interesados, ha empeorado la situación de la Compañía, ya por el quebranto de cambio en la adquisición de material, hecho siempre en el extranjero, ya por las muchas cargas que sobre ella pesan, es probable que, además de renovar dicho acuerdo, acudan también á medidas más radicales si logran del Gobierno lo que hace tiempo están gestionando, esto es: que puedan acudir á la suspensión de pagos, sin alterar la vida social de la Compañía, y, por lo tanto, sin consignar sus ingresos en la Caja de Depósitos.

La Compañía que menos se agita, á pesar de que su deuda flotante pasa ya de 36 millones de pesetas, es la del Mediodía.

Por ser Rothschild el principal accionista y á la vez el más fuerte acreedor de la Compañía, no tiene interés ninguno en mermar sus cobros como acreedor por favorecer sus intereses como accionista.

En opinión de algunos colegas madrileños, lo que las Compañías persiguen está bien claro: modificar el Código de Comercio en lo referente á quiebras y suspensiones de pagos.

Legislación y Consultas.

LEGISLACIÓN

CONTRATO MERCANTIL

Rescisión de contratos.—Recurso de casación por infracción de ley.

—Pacto para efectuar el pago según la costumbre establecida en la plaza donde se contrata.—Artículo 329 del Código de Comercio que establece que, si el vendedor no entregase en el plazo estipulado los efectos vendidos, podrá el comprador pedir el cumplimiento ó la rescisión del contrato, con indemnización, en uno y otro caso, de los perjuicios que se le hayan irrogado por la tardanza.—La temeridad en el sostenimiento de un litigio trae consigo la condena de costas.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Octubre de 1896, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia del partido de Reus y en la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Barcelona por D. Antonio Plana y Plana, comerciante, vecino de Reus, con D. Francisco Lloréns y Sabaté, cobrador, vecino de Lloa, sobre rescisión de contratos, devolución de sacos ó pago de su valor é indemnización de perjuicios; pendiente ante Nos, en virtud de recurso de casación por infracción de ley interpuesto por el demandante, representado por el Procurador D. Fernando Flores Medina, bajo la dirección del Licenciado D. Juan Cañellas, habiéndolo estado el recurrido por el Procurador D. Antonio Bendicho, dirigido por el Dr. D. Clemente Domingo Mambrilla:

Resultando que por mediación del corredor don Francisco Alsinellas celebraron D. Antonio Plana y don Francisco Lloréns en 7 y 28 de Agosto de 1893 dos contratos, por el primero de los cuales se obligó Lloréns á entregar á Plana en el almacén de éste en Reus 400 sacos de almendra mollar en cáscara, al precio de 35 puestas cada saco de 50 kilogramos y 400

gramos de peso, habiendo de ser la mitad de la almendra, ó fuese 200 sacos, de la llamada de Colldejou ú ordinaria, y la otra mitad de Lloá y sus contornos; y por el segundo contrato se comprometió á entregarle 200 sacos más de almendra de la última de las clases dichas, al precio de 33 pesetas 75 céntimos el saco del peso expresado; debiendo ser entregados los 600 sacos en el tiempo que mediaba hasta 20 de Octubre del mismo año:

Resultando que, previo acto conciliatorio sin efecto, D. Antonio Plana presentó al Juzgado de primera instancia de Reus en 29 de Enero de 1894 demanda, en que expuso los hechos referidos, y además: que en esos contratos se pactó que el pago debía hacerse según la costumbre de la plaza, que era la de ir entregando partidas á cuenta, para liquidar al acabarse las entregas del fruto; que Lloréns le entregó desde 23 de Agosto á 2 de Septiembre 200 sacos de almendras, y él, desde 26 de Agosto hasta 3 de Septiembre, le entregó 7.000 pesetas; que aquellos 200 sacos eran de almendra de Calldejou ú ordinaria y pesaron 10.596 kilogramos 800 gramos, en lugar de los 10.080 kilogramos que les correspondía, resultando así un sobrante de 516 kilogramos, los cuales venían á constituir unos 10 sacos más, de modo que hasta los 600 faltaban 390 de la clase llamada de Lloá, 190 de la primera contrata y 200 de la segunda; que desde el día 2 de Septiembre Lloréns, no sólo no había vuelto á entregar ninguna partida de almendras, á pesar de haberlo estado prometiendo en todas ocasiones, sino que se había quedado con 400 sacos nuevos vacíos, propios del actor, que se los había encomendado para llenarlos y devolverlos; que él, que á su vez tenía contraídos compromisos de venta de almendra, hubo para cubrirlos de adquirir esos 390 sacos que dejó de entregarle Lloréns, viéndose precisado á pagarlos á 40 pesetas 50 céntimos cada uno, precio corriente después del 20 de Octubre hasta 1.º de Diciembre, en que celebraron el acto conciliatorio, sufriendo de esta manera una pérdida de 2.403 pesetas, importe de la diferencia del precio á que le tenía vendido Lloréns y el que se vió él precisado á pagar; que los 400 sacos vacíos, no devueltos por aquél, valían cada uno 90 céntimos de peseta, y en junto 360 pesetas; que la almendra de Colldejou tenía siempre un valor de dos ó tres pesetas menos que las del Lloá, y que el propio Lloréns había manifestado varias veces que no podía cumplir sus compromisos porque á él le habían faltado; y alegando también los fundamentos de derecho que estimó aplicables, terminó suplicando se declarasen rescindidos los dos contratos de compraventa de almendras en la parte que faltaba por cumplir, y se condenara á D. Francisco Lloréns á pagarle las 360 pesetas, valor de los sacos vacíos, y 2.053 pesetas por indemnización de perjuicios, ya que, aun cuando ascendían á 2.403 pesetas, eran de restar las 350 pesetas que faltaban del importe de los 210 sacos de almendras entregados:

Resultando que D. Francisco Lloréns y Sabaté se opuso á la demanda, alegando, entre otros hechos: que Plana se obligó á ir pagando el género á medida que fuera recibiendo, y habiéndole entregado 200 sacos, que valían aproximadamente 7.350 pesetas, solamente le satisfizo 7.000, y esto después de ir varias veces en un día, lo cual inspiró desconfianzas, y así lo manifestó á la casa, considerando roto el contrato desde el momento en que Plana no cumplió las condiciones estipuladas para el pago; que efectivamente obraban en su poder 400 sacos, pero no valían 90 céntimos, sino 82, que fué á lo que le pagó Plana, ó

al menos así lo dijo, y por tanto el valor de todos era de 328 pesetas en lugar de las 360 que el actor les asignaba; que de lo expuesto se desprendía no haber sido suya la culpa, sino de Plana, pues no pagó lo que debía, y con su conducta le había ocasionado muchos sinsabores, por haber tenido que pedir á los vendedores espera para el cobro; que en la actualidad era Plana quien le debía, pues los 200 sacos de almendras importaban 7.350 pesetas y tenía recibidas 7.000, que con las 328 de los 400 sacos vacíos, á 82 céntimos, sumaban 7.328, por lo que había una diferencia de 22 pesetas á su favor; que estuvo conforme, y así lo manifestó á Plana, en entregarle el resto de las almendras, siempre y cuando le ofreciera garantías para el cobro y pagara como se estipuló, pero no quería ni podía exponerse á perder su importe, ni siquiera á retardar el cobro, porque no contaba con fondos para pagar con dinero propio la mercancía comprada, y que negaba, y en su día lo probaría por los precios oficiales, que Plana hubiese tenido el perjuicio de 2.403 pesetas que decía; y alegando igualmente las consideraciones jurídicas que creyó del caso, pidió se le absolviera de la demanda, con imposición de costas al actor:

Resultando que éste, al replicar, notó que el demandado estaba conforme en la substancia de los hechos de la demanda, reprodujo éstos y agregó: que las entregas de dinero se verificaron en la forma en aquella consignada con arreglo á lo pactado, y mal podía su conducta, ajustada rigurosamente al contrato, inspirar desconfianza alguna al demandado; y que en dúplica reprodujo el demandado sus alegaciones, insistiendo expresamente en que el demandante no le satisfizo el importe de las almendras á medida que las iba recibiendo, según lo estipuló al verificar el contrato, y esa conducta inspiró desconfianza, pues se vió obligado á hacer tres ó cuatro viajes para conseguir el cobro de cada cantidad, que Plana demoraba con excusas y promesas:

Resultando que durante el término correspondiente el actor dirigió posesiones al demandado, quien confesó que á primeros de Agosto tuvo con D. Francisco Alsinellas, y no con Plana, el contrato de entregar á éste desde aquel día al 20 de Octubre 400 sacos de almendra mollar, cáscara, mitad clase Colldejou y mitad Lloá, al precio de 35 pesetas saco de 50 kilogramos 400 gramos, habiendo ajustado del 27 al 29 de Agosto otros 200 sacos de almendra de Lloá, de igual peso, á 33 pesetas 75 céntimos, entregaderas el 30 de Octubre; que no podía precisar el número de sacos de almendra que entregó, ni las fechas en que lo hizo, aun cuando creía que faltaban entregar unos 390 sacos de almendra de Lloá; y en cuanto al dinero que recibió, si bien no podía precisar si las partidas y las fechas eran las que se le preguntaban, creía que eran 7.000 pesetas, pareciéndole que la última partida la recibió de Plana días después del 3 de Septiembre; y que había vendido en Reus á otros comerciantes grandes partidas de almendra de la llamada de Lloá, pero no podía precisar en qué mes hizo las ventas:

Resultando que además suministró el actor prueba de testigos, dos de los cuales afirmaron la existencia de los dos contratos de compra de almendras, y sus circunstancias; seis dijeron que la costumbre en la plaza era hacer los pagos de frutos del país con entregas de dinero á cuenta, para liquidar al concluirse el recibo de los géneros; que desde 20 de Octubre á primeros de Diciembre la almendra mollar tuvo un precio medio de 40 pesetas 50 céntimos el saco de 50

kilogramos 400 gramos; que los sacos destinados al envase de la almendra valían por término medio 90 céntimos, y que la almendra de Lloá valía siempre dos ó tres pesetas más que la de Colldejou; cinco depusieron acerca de gestiones entre los litigantes para arreglo de sus pretensiones, y tres, que Lloréns había manifestado que no podía cumplir el compromiso con Plana, porque á su vez le había faltado un tal Porrera, de Falset:

Resultando que el demandado utilizó también la prueba testifical, presentando un solo testigo; y corridos los demás trámites legales de dos instancias, la Sala primera de lo civil de la Audiencia territorial de Barcelona dictó en 27 de Mayo de 1895 sentencia confirmando la del Juzgado en cuanto declaraba rescindidos los contratos celebrados entre Plana y Lloréns, y condenaba á éste á la entrega de los 400 sacos nuevos, vacíos, que obraban en su poder, y á falta de ellos, de la cantidad de 360 pesetas; y revocándola en la parte que condenaba á dicho Lloréns á la indemnización de perjuicios y pago de las costas, sin hacer especial condena de las de segunda instancia, aclarando después por auto de 22 de Junio, á petición de Lloréns, que del importe de los 400 sacos vacíos que aquél debía devolver á Plana debían rebajarse, por compensación, las 350 pesetas que Plana tenía reconocido estarle adeudando aún como parte del precio de las almendras vendidas:

Resultando que D. Antonio Plana y Plana interpuso recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal, invocando los números 1.º y 7.º del artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento civil, y citando como infringidos:

1.º Las leyes 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, tít. 13, Partida 3.ª; la 1.ª, título 6.º, libro 11 de la Novísima Recopilación; las Sentencias de este Tribunal Supremo de 25 de Junio de 1861 y 20 de Abril y 8 de Julio de 1871; los artículos 1.231 al 1.239 del Código civil; los 580, 637 y 659 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las reglas de sana crítica de que la confesión judicial hecha en juicio con las solemnidades prevenidas en derecho, la confesión hecha de grado y hecha en cierto, sobre cosa ó cuantía, ó fecha, constituye prueba plena contra el confesante, *faze daño al que la faze é pro á su contendor*, y la de que «justificada la demanda por medio de la confesión judicial y por medio de testigos libres de toda tacha, contestes sin discrepancias, no habiendo suministrado pruebas en contrario el demandado, limitándose á la prueba testifical por medio de un solo testigo, debe prosperar la acción deducida contra el demandado»; porque consignando la Sala sentenciadora que el demandado confesó los hechos en que se apoyaba la demanda para la rescisión de los contratos de compraventa, é igualmente que desde últimos de Octubre á primeros de Diciembre había vendido en Reus á otros comerciantes grandes partidas de almendra de Lloá, ó fuese de la misma clase que dejó de entregar al actor, no habiendo suministrado prueba alguna en contrario el demandado, la sentencia que, dando lugar á la rescisión de los contratos, no admitía la existencia de los perjuicios, contenía un evidente error de derecho, é infringía abiertamente las expresadas leyes, doctrina legal y reglas de sana crítica, toda vez que no daba fuerza á la confesión en juicio hecha con todas las solemnidades de la ley;

2.º Las leyes 1.ª y 8.ª, tít. 14, y 28.ª, 29.ª, 32.ª, 40.ª y 41.ª, tít. 16, Partida 3.ª; el art. 659 de la ley de Enjuiciamiento civil; el 1.248 del Código civil, y la doctrina legal que reconocía como regla de sana crí-

tica la de que «dos ó más testigos libres de toda tacha, contestes en el hecho y en sus circunstancias, hacen plena prueba cuando sus dichos no han sido desvirtuados por otra prueba en contrario»; porque además de la prueba de confesión en juicio, la Sala sentenciadora consignaba en los resultandos que *tres testigos* afirmaban la existencia de los contratos de compraventa de almendras y sus circunstancias; que *seis testigos* afirmaban que la costumbre en la plaza era hacer los pagos de frutos del país con entregas de dinero á cuenta, para liquidar al concluirse el recibo de los géneros, y que *desde 20 de Octubre á 1.º de Diciembre la almendra mollar tuvo un precio medio de 40 pesetas 56 céntimos* el saco de 50 kilos 400 gramos, y que la almendra Lloá valía siempre unas dos ó tres pesetas más que la de Colldejou; que *cinco testigos* depusieron acerca de las gestiones entre los litigantes para el arreglo de sus pretensiones, y que *tres testigos* manifestaron que el demandado les había manifestado que no podía cumplir el compromiso con el actor, porque á su vez le había faltado un tal Porrera, de Falset; consignaba la misma Sala que el demandado utilizó la prueba testifical suministrando *un solo testigo* que como mediador intervino en los contratos, habiéndose convenido en que se pagaría el precio de la almendra entregando cantidades á cuenta, cuyo testigo destruyó la excepción en que pretendía ampararse el demandado; y la sentencia, que prescindía de las declaraciones contestes de los aludidos testigos libres de toda tacha, no contradichas antes, corroboradas por el único testigo presentado por el mismo demandado, encerraba un evidente error de derecho en la apreciación de las pruebas, y en lo referente á la de testigos infringía abiertamente las leyes, doctrina legal y regla de sana crítica al principio invocadas en apoyo de este motivo de casación.

3.º En la ley 2.ª, tít. 7.º, libro 3.º, volumen 2.º, capítulo 1.º de las Constituciones de Cataluña; las leyes 34.ª, párrafo sexto y último; 38.ª, 11.ª, párrafos segundo y tercero; 12.ª y 13.ª, Digesto *De jure jurando*; 21.ª, Digesto *Dolo malo*; 1.ª, Código *De rebus creditis et jure jurando*; la sentencia de este Tribunal Supremo de 12 de Mayo de 1880, y los artículos 359 y 360 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues justificada por medio de confesión judicial la obligación de entregar los pedidos de almendra, y que el vendedor, lejos de haberlos entregado al comprador, los vendió á otras personas; justificado además por medio de varios testigos libres de toda tacha y por el único suministrado por el demandado que la costumbre de la plaza en el pago era entregar partidas á cuenta del precio, y que éste, de 33 y 35 pesetas subió á 40 pesetas y 50 céntimos, la existencia y la cuantía de los perjuicios resultaban plena y fehacientemente probadas y justificadas, máxime no habiendo suministrado el demandado prueba alguna en contrario; y la sentencia, que no lo estimaba así, infringía abiertamente las expresadas leyes y doctrina legal, y las reglas de sana crítica en el sentido de que dentro del derecho mercantil y entre comerciantes no cabía mayor justificación de la existencia y cuantía de los perjuicios; y como la existencia de los perjuicios era tan evidente, pudo dejarse la cuantía para la ejecución de sentencia ó para otro juicio, pero nunca dejar de reconocer la existencia por escrúpulos sobre la cuantía.

4.º El art. 329 del Código de Comercio, que establece que si el vendedor no entregase en el plazo estipulado los efectos vendidos, podrá el comprador pedir el cumplimiento ó la rescisión del contrato, con indemnización en uno y otro caso de los perjuicios

que se le hayan irrogado por la tardanza; toda vez que los perjuicios irrogados por la tardanza, mercantilmente no podían ser más evidentes, cuando se justificaba que el precio de los efectos vendidos subió tanto ó cuanto, y cuando además se justificaba que por haber subido prefirió venderlos á otros compradores, y sentar después de tal justificación que no se habían justificado la existencia y la cuantía de los perjuicios, equivalía á infringir abiertamente el expresado artículo del Código de Comercio; no correspondiendo exclusivamente al Tribunal sentenciador la existencia y cuantía de la indemnización de perjuicios, cuando existían errores de derecho é infracciones de ley y de doctrina legal como las *cuatro* enumeradas; y

5.º Las leyes 8.ª, títulos 22 y 27 de la Partida 3.ª (*sic*); 2.ª y 3.ª, tít. 19, libro 11 de la Novísima Recopilación; la doctrina legal que establece que la temeridad en el sostenimiento de un litigio trae consigo la condena de costas; porque si bien la cuestión de las costas no podía por sí sola dar lugar al recurso de casación en términos generales, cuando, como en este caso ocurría, la Sala sentenciadora, enmendando la plana al Juzgado de primera instancia, echaba por el suelo una condena que el Juzgado creyó justa, y lo era á todas luces, y para ello hubo de incurrir en las cuatro precedentes infracciones de ley y errores de derecho, era incuestionable que, pudiendo el recurrente citar como infringidas las leyes que había consignado, cabía que esta infracción viniera en auxilio de las demás y fuese resuelta con ellas, máxime no explicándose la extraña resolución de dicha Sala sentenciadora, después de los resultandos que consignaba en su sentencia, y que por sí solos probaban plena y fehacientemente la temeridad del demandado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Enrique Lassus.

Considerando que, según tiene declarado este Supremo Tribunal, corresponde á la Sala sentenciadora resolver por el resultado de las pruebas la cuestión de hecho, sobre si realmente se han causado daños y perjuicios por incumplimiento de un contrato cuya rescisión se pretende, y siendo ciertos, fijar su cuantía y determinar la persona que deba indemnizarlos, debiendo prevalecer el juicio de dicha Sala mientras no se alegue con fundamento que al hacer aquellas apreciaciones ha infringido alguna ley ó doctrina legal:

Considerando que al absolver la Audiencia de Barcelona al demandado de la indemnización de perjuicios solicitada en la demanda, que se hacía consistir en la suma de 2.403 pesetas, importe de la diferencia del precio de la almendra contratada y el que se vió precisado á pagar al demandante para atender á compromisos contraídos, fundando la absolución en que no se habían justificado por parte del actor la existencia y la cuantía de los perjuicios que reclamaba, no infringió las leyes y reglas de sana crítica de que se hace mérito en el primer motivo del recurso, porque la Sala sentenciadora no desconoce la fuerza probatoria que aquellas leyes conceden á la confesión hecha en juicio, sino que, haciéndose cargo de ella, no deducía de sus términos, ni podía lógicamente deducir los elementos de hecho necesarios para estimar la realidad y existencia de los perjuicios:

Considerando que por idéntico fundamento carecen de eficacia al fin de la casación las infracciones que se citan en el motivo 2.º, pues aparte de que las leyes de Partida de que se hace mérito, referentes á la prueba de testigos y de su valor en juicio, han sido derogadas por el art. 659 de la ley de Enjuiciamiento civil, que concede á los Jueces y Tribunales la facul-

tad de apreciar, conforme á las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de sus declaraciones, la Sala sentenciadora, lejos de desestimar la que de esta clase se practicó en los autos, la concede valor y eficacia para justificar las causas de rescisión del contrato, y sólo niega que acrediten la existencia y cuantía de los perjuicios que se reclaman, consistentes en la diferencia entre el precio de la almendra estipulado en el contrato y en el mayor valor que alcanzó el artículo y que se vió obligado á satisfacer para cumplir los compromisos adquiridos en su comercio, sobre cuyo último punto de hecho no se practicó prueba alguna:

Considerando que los motivos 3.º y 4.º hacen supuesto de la cuestión, puesto que no se trata en este caso de la obligación á que se refieren las leyes que se citan, de indemnizar los daños y perjuicios que se irrogasen por incumplimiento de obligaciones legalmente contraídas, lo cual tampoco desconoce la sentencia recurrida, sino sólo de la realidad y existencia de los perjuicios sufridos, que en todo caso han de justificarse para legitimar la condena que en tal concepto se interesa, y que no dándose lugar á la casación por los *cuatro* motivos indicados, carece de fundamento el quinto y último del recurso:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por infracción de ley interpuesto por D. Antonio Plana y Plana, á quien condenamos al pago de las costas; y líbrese á la Audiencia de Barcelona la certificación correspondiente, con devolución del apuntamiento remitido.

(Sentencia del Tribunal Supremo.)

(Gaceta 3 de Diciembre de 1896.)

CONSULTA

LETRA PROTESTADA

Caso, no previsto en la ley, de que el librado no sepa firmar y firme la aceptación de la letra un tercero, á nombre de aquél.—Criterio legal que debe seguirse cuando la letra en estas condiciones sea protestada por falta de pago.—El cedente no puede rechazar el retorno de la letra protestada por la sola razón de que haya sido firmada á ruego.

Pregunta.—Rogamos á usted, Sr. Director, se sirva emitir su ilustrada opinión acerca del siguiente asunto:

Hemos presentado una letra para su aceptación á una señora que, viéndose en la imposibilidad de firmarla por no saber escribir, suplicó á un tercero que la firmase en su nombre, como así lo hizo; pero como al vencimiento de la letra no pagase la expresada señora, la hemos protestado por falta de pago.

Ahora bien; ¿puede nuestro cedente rechazarnos el protesto por falta de pago, fundándose para ello en que la aceptación dice: «A ruego de D.ª Fulana de Tal?»

Respuesta.—Dado lo excepcional del caso, no previsto en la ley, ha de adoptarse un criterio legal por analogía, según el cual la aceptación de la señora á cuyo cargo se libró la letra que no fué firmada por ella, á causa de no saber hacerlo, y que se acreditó con la firma de otra persona, á su ruego, resulta completamente justificada y del todo eficaz la aceptación con sus naturales consecuencias, lo cual no se opone al art. 447 del Código de Comercio.

El primer interesado en acreditar la verdad de la aceptación será ciertamente el firmante á ruego, pues de otro modo se haría responsable de los perjuicios de la letra,

Si la señora en el acto del protesto no puso tacha de falsedad á la aceptación, resultará ya completamente expedita la acción que todos los demás interesados en dicha letra tienen, según la ley, sin que el cedente pueda rechazar el retorno de la letra, sobre la cual de ningún modo tienen ustedes responsabilidad, porque una comerciante no sepa firmar y supla esta falta en la forma que ella ha tenido por conveniente.

Noticias & varias.

Para ampliar el negocio de vinos, á que de antiguo viene dedicándose nuestro estimado amigo D. José Mompó, de Valdepeñas, ha trasladado su Centro de contabilidad y correspondencia á Valencia, quedando su casa de Valdepeñas como sucursal de aquélla.

El Sr. Mompó, en más ventajosas condiciones, podrá dedicarse con buen éxito á la exportación de vinos al extranjero y Ultramar.

En cuanto á las operaciones en sus bodegas de Valdepeñas, seguirá en ellas la misma marcha que hasta el presente, presidiendo en ellas igual esmero é interés en beneficio de cuantos le favorezcan con sus pedidos.

El día 31 de este mes caducan los efectos timbrados que á continuación se expresan, los cuales deberán canjearse por otros de igual clase y precio:

Papel timbrado común de las 14 clases, excepto el de oficio para Tribunales.

El papel timbrado judicial de las clases 7.^a á la 13 inclusive.

Pagarés de Bienes nacionales.

Libranzas á la orden.

Pagarés endosables.

Cartas órdenes de crédito.

Delegaciones, abonarés y demás documentos de giro, entrega ó abono de cantidades.

Papel de pagos al Estado, matrículas, títulos, etc.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Y timbres especiales móviles de todas clases.

A fin de mes las Delegaciones de Hacienda harán público las expendedorías ó estancos donde deba verificarse el canje en el mes de Enero, para que el público pueda cambiar los efectos timbrados que caducan el último día del año actual, á las doce de la noche, por otro del año 1897.

Mercados.

VALENCIA

PRECIOS CORRIENTES de las principales mercancías en las plazas que á continuación se expresan:

Aguardientes y espíritus.	Ptas.	Cts.
Espíritu de vino que, sin ser refinado, tiene 94 ó 95 grados. — Cántaro de 10'77 litros.....	de 88 grados.....	9'75
Id. íd., clase corriente, íd....	de 88 íd.....	9'50
Id. de orujo, íd.....	de 88 íd.....	8'00
Aguardientes secos de todas graduaciones, íd.	de 67 íd....	7,00
Negocio algo encalmado y sin existencias.		

Arroces.

En cáscara. (Monqueli).	Los 100 kilos.	19 á 20'00
Id. 00.....	Saco de 100 kilos.	28'00
Id. 0.....	Id.	28'75
Cilindrado 1.....	Id.	29'50
Id. 2.....	Id.	30'25
Id. 3.....	Id.	31'00
Id. 4.....	Id.	31'75
Id. 5.....	Id.	32'50
Id. 6.....	Id.	33'25
Id. 7.....	Id.	34'00
Id. 8 2. ^a ...	Id.	34'75
Id. 9 1. ^a	Id.	35'50
Medianos } De muela... La barchilla.		2'25
ó arroz } Cepillados..	Id.	2'75
partido }		
Harina de arroz, de 1. ^a .	Los 100 kilos.	24'00
En alza.	Monqueli.	

Alubias.

De careta.....	La barchilla.	5'50
De Pinet, clase nueva.....	Los 100 kilos.	37'00
Coco rosa.....	Id.	33'00

Cafés.

Moka.....	Arroba valenciana.	60'00
Puerto Rico.....	Id.	45'50
Caracolillo.....	Id.	49'00
Manila, según clase.....	Id.	44'00

Trigos.

Trigo de Huerta.....	Hectolitro.	25'00 á 25 1/2
Idem candeal regular....	Id.	23'00 á 23'50
Id. íd. superior.....	Id.	23'50 á 24'00
Geja de la Mancha.....	Id.	23'00 á 23'50

En vista de la gran elevación de precios, los compradores están muy retraídos en este mercado.

Garbanzos.

Castilla extra.....	Arroba valenciana.	18'50
Id. de 1. ^a	Id.	17'00
Id. de 2. ^a	Id.	15'50
Id. de 3. ^a	Id.	13'00
Pelones nuevos.....	4'50 56'00, 7'00 y 8'00	
Alfarnate 1. ^a	Id.	8'00
Id. 2. ^a	Id.	6'00
Caldas pelón.....	Los 100 kilos.	34'00
Mazagán.	Id.	40'00

Anís.

Andaluz gordo.....	Arroba de 10'650 kilos.	11'00
Manchego.....	Id.	10'50
Id. nuevo....	Id.	"

Varios granos.

Lentejas.....	La arroba.	4'50	
Cañamones. (Del país...)	Doble decálitro.	3'25	
	Id.	3'50	
Paniza gorda.....	La barchilla.	2'62	
	Id.	2'75	
Id. mediana.....	Id.	3'25	
Id. menuda.....	Id.	3'12	
Alazor.....	Doble decálitro.	3'12	
Altramuces sicilianos...	Id.	3'37	
	Id. gordos....	Id.	30,0
	Id. pequeños...	1'50, 1'75 y 2'25	
Alpiste.....	Los 100 kilogs.	27'00	

Cacahuetes.

Blanco de 1. ^a , kilogramos, pesetas.	Arroba.	5'25
Id. de 2. ^a	Id.	5'00
Id. de 3. ^a	Id.	4'50
Id. bajo.....	Id.	4'00
Blanco 3 y 4 granos.....	Id.	5'50
Cebada.....	Fanega.	7'60

Azafrán.

Las ventas durante la semana actual han sido escasas, habiendo en la plaza bastantes existencias disponibles, desde 140 á 150 pesetas kilogramo, según clase.

DISPONIBLE

COMISIONISTA, MATRICULADO

NICOLÁS FOCH

ZARAGOZA

GARANTÍAS EFECTIVAS PARA SUS REPRESENTADOS

Telegramas: FOCH.—Correos, apartado núm. 22.

GUANO COMPLETE BRISTER

AGENTE EXCLUSIVO EN ESPAÑA

VICENTE MORALES

Despacho: Lauria, 10, VALENCIA

Especialidad en guanos para naranjos.

ELADIO DOMÍNGUEZ Y MUÑOZ

COMISIONES, CONSIGNACIONES

Y REPRESENTACIONES

GÉNEROS EN DEPÓSITO

SEVILLA

LA CRUZ DEL CAMPO

GRAN FÁBRICA

DE

JABONES DE TOCADOR Y PERFUMERÍA

PRECIOS ECONÓMICOS

Medalla de plata en la Exposición de Burdeos en 1895.

Oriente, 111.—SEVILLA.

COMISIONES

Y

REPRESENTACIONES

MARTÍN ALFARO

CEDRO, 6, ZARAGOZA.

DISPONIBLE

LA PROTECCIÓN

SOCIEDAD DE SEGUROS Y DE CRÉDITO AGRÍCOLA

FUNDADA EN EL AÑO 1889

Domicilio social: calle de Bonaire, núm. 19.—VALENCIA

Capitales asegurados en 31 Diciembre 1893. Pesetas 1 607 600

Siniestros pagados » » » » » 85 955

Esta Sociedad, puramente española, contrata seguros sobre la vida humana y contra la mortalidad del ganado.

SEGUROS SOBRE LA VIDA

En este ramo emite Polizas para adultos y para niños, de todas las combinaciones en general y particularmente de vida entera, dotales, de pension para la vejez é infantiles, dando á sus asegurados la facilidad de realizar el pago de las primas semanalmente.

Se aceptarán para Inspectores y Agentes los servicios de personas que puedan prestar buenas garantías.

SEGUROS SOBRE LA MORTALIDAD DEL GANADO

En este ramo asegura toda clase de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, en condiciones muy ventajosas, garantizando seriamente el pago de los siniestros, según lo acredita el gran número de indemnizaciones pagadas durante los cinco años que realiza esta clase de seguros.

Federico Barreto.

Comisiones,
Consignaciones
y Representaciones.

**HONGKONG
(CHINA)**

BENÍTEZ, CUBERO Y COMP.^a

JEREZ DE LA FRONTERA

Exquisitos vinos y selectos por su pureza.
Aguardientes y Cognacs marca TRES LEONES.
Fabricación especial del PONCHE ROMANO.

BODEGA, SAN LUIS, 2

ESCRITORIOS, MÉNDEZ NÚÑEZ, 8

LA LEGITIMIDAD Y LA HIDALGUÍA

REAL FÁBRICA DE CIGARRILLOS Y PAQUETES DE PICADURA DE TODAS CLASES
DE PRUDENCIO RABELL

CON SUS MARCAS ANEXAS

LA HONRADEZ, EL NEGRO BUENO Y EL FÉNIX (SUSINIS)

Agraciado por Real orden de S. M. el Rey D. Alfonso XII con el uso de sus Reales Armas.

Estas son las marcas que mayor aceptación y consumo han alcanzado en España y en las Repúblicas del Norte y Sur de América, y las que en mayor cantidad se exportan á todas las naciones de Europa. Los productos de esta Fábrica son elaborados con hojas selectas, procedentes de las mejores vegas de Vuelta Abajo, escogidas escrupulosamente por persona perita en el ramo. Los cigarrillos son elaborados á máquina, tanto los Elegantes y Panetelas como los corrientes, lo cual, además de su reconocida calidad y buen gusto, garantiza el aseo y limpieza en su elaboración. Hay constantemente un surtido general, variado y fresco, de Elegantes, Panetelas, Bouquettes, Bouquet, Imperial, Especiales, Camelias, Medio Gigante y Gigantes, en papel de algodón, trigo, hilo, arroz, pectoral, berro, pulpa y pasta de tabaco, orozuz y chorrito.

DIRECCIÓN: Cable. Rabell. Teléfono 1.016.

Correo Apartado 117.

Paseo de Tacón (Carlos III), 193.—HABANA

Están de venta en todas las expendedorías de España.

C. DEL PINO Y COMPAÑÍA

Sociedad en comandita.

EXTRACTORES

JEREZ DE LA FRONTERA

Especialidad de la casa el VERMOUTH-CHAMPAGNE SANTA ELENA, con privilegio de invención en España y el extranjero.

Bodegas y escritorio, Armas de Santiago, 13.—Casa en París, bodegas y escritorio, 31 y 37, rue des Thorins.